



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO
DEMANDADO : MAURICIO JAVIER MARTINEZ ESCOBAR
RADICADO : 2022-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No161

Timbío, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2002)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit. 800037800-8 por intermedio de apoderado judicial Doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, en contra de MAURICIO JAVIER MARTINEZ ESCOBAR, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.508.265, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

CONSIDERA

Se presenta como título de recaudo ejecutivo No 1, pagaré Número 069176100022728, creado el 23 de julio de 2019, exigible por las siguientes sumas de dinero: por concepto de capital insoluto la suma de (\$ 31.399.167), intereses remuneratorios (\$6.112.552) e intereses de mora (\$30.057), por otros conceptos (\$ 180.038) con fecha de terminación el 16 de septiembre de 2025, el cual se pactó para ser cancelado en un plazo de 72 meses. El título valor se presenta en uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde el 04 de mayo de 2022.

Revisado el referido título encuentra el despacho que el mismo fue expedido con todos los requisitos de Ley, se encuentran de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, proviene del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio de la demandada, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

así mismo se solicitan medidas cautelares, las cuales se resolverán conforme al artículo 588 del Código General del Proceso, siendo las mismas procedentes.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit. 800037800-8., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de MAURICIO JAVIER MARTINEZ ESCOBAR, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.508.265, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069176100022728, que respalda la obligación # 725069170368444

A) Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$31.399.167). por concepto de capital adeudado.

B) Por el valor de SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.112.552) de *INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre* la anterior suma, desde el 17 de Julio de 2021 hasta 04 de mayo de 2022 reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

C) Por el valor de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.073.648) de los INTERESES *MORATORIOS* sobre el capital en mención, desde el **desde el 05 de mayo de 2022**, hasta la presentación de la demanda.

D) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

E) Por la suma de e UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.626.132) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente

TERCERO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

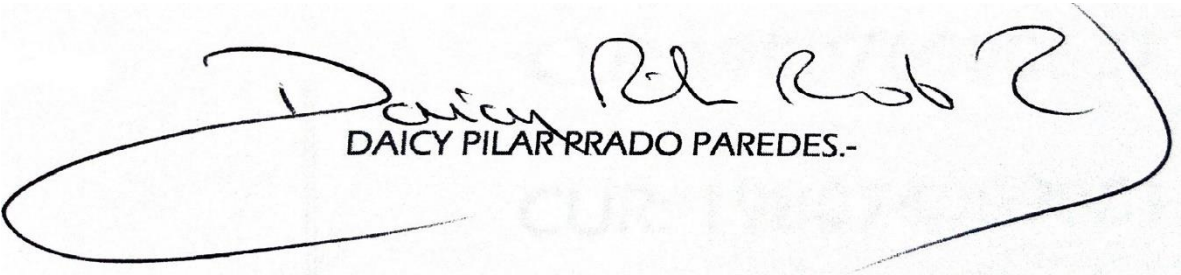
CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad con los artículos 290-293 del C.G.P., el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes u otros títulos bancarios y financieros el demandado señor MAURICIO JAVIER MARTINEZ ESCOBAR, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.508.265, en el Banco Agrario de Colombia S. A. Oficina Timbío. Oficiase al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia sucursal Timbío, para que tomen nota de la medida y proceda a depositar las sumas de dinero a órdenes de este Juzgado en la cuenta 198072042001 Banco Agrario Sucursal Timbío, proceso Nro. 19874089001-2022-00054-00, LIMÍTESE el embargo a la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$60.317.248). ADVIRTIENDO que se deben respetar los topes de inembargabilidad dispuesto por la Superfinanciera.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada titulada, debidamente facultada para el ejercicio de su profesión, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.315.981 de Popayán y T.P. No156722 del C.S.J. quien actúa en su calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No.033

Hoy, 23 de junio de 2022

EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO
Secretaria